

JUZGADO UNDECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, primero (1°) de septiembre de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA.	EJECUTIVO
Demandante.	BANCOLOMBIA S.A. a través de endosatario en procuración
Demandados.	L.ABS LABORATORIO ABDOMINAL S.A.S. y MAGDALENA PATRICIA PIEDRAHITA ZAMORA
Radicado.	050013103011 2020-00157 00
Tema.	Inadmite

Examinada la presente demanda, el Despacho encuentra que es necesario proceder a su **INADMISIÓN** atendiendo los preceptos de los artículos 90 (numeral 1), 82 (numeral 4, 5 y 10), 83 (inciso 5) y 424 del C.G.P., decreto 806 del 4 de junio del 2020 (artículos 5 y 6). En consecuencia, la parte demandante deberá subsanar los siguientes requerimientos dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo:

1. Se deberá explicar y anexar la tabla de liquidación de los intereses de plazo por las 7 cuotas que se han causado desde el 4 de febrero al 4 de agosto del 2020, de manera que permita visualizar el saldo reclamado.
2. En las medidas cautelares se determinará la dirección precisa y completa donde se encuentran los muebles y enseres a secuestrar.
3. De los demandados L. ABS LABORATORIO ABDOMINAL S.A.S. y MAGDALENA PATRICIA PIEDRAHITA ZAMORA, se informará el canal digital donde deban notificarse. Advirtiéndole que la sociedad demandada tiene inscrita una en el certificado de cámara de comercio. Respecto de la persona natural demandada de tener dicha dirección informará bajo juramento que corresponde al utilizado por ella, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar.
4. La endosataria en procuración indicará expresamente si la dirección del correo electrónico que enuncia, coincide con la que tiene inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
5. Se suministrará la dirección física completa de los demandados L.ABS LABORATORIOS ABDOMINAL S.A.S. y MAGDALENA PATRICIA PIEDRAHITA ZAMORA; pues la informada en la demanda está incompleta.
6. Además la dirección física de L. ABS LABORATORIOS ABDOMINAL S.A.S. no coincide con la consignada en el acápite de Notificaciones del Certificado de la Cámara de Comercio allegado, ni con ninguna de las otras nomenclaturas allí registradas.

7. La dirección del correo electrónico de AECOSA anotada en el acápite de notificaciones de la demanda, es diferente a la del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá y aportado al proceso.

Se advierte a la parte demandante, que se coordinará una cita por intermedio de la secretaría del Despacho, para la entrega física de los títulos valores base de la ejecución. Esto, atendiendo que de conformidad con los lineamientos del artículo 619 del C. de Cio. respecto a la legitimación del derecho literal y autónomo que se incorpora en el documento, se hace necesario allegar el título valor original para pretender su cobro.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,



BEATRIZ ELENA RAMÍREZ HOYOS

Se deja constancia en el sentido de indicar que la presente providencia fue revisada y suscrita atendiendo a lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11556 y Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura y el Artículo 11 del Decreto 491 de 2020 emitidos con ocasión de la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el virus COVID 19.